



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 4 De Miércoles, 19 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210093500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Angela Marcela Perez Rodriguez	Albaerto Gomez Fontalvo	17/01/2022	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210059200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Angelica Fernandez	Franco Basile	17/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Auto Decreta Medidas Y Niega Oficiar
08001418901920210090800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Decon Servicios Empresariales Sas	17/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210090800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Decon Servicios Empresariales Sas	17/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210092300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Colpatria	Asdrubal Ricardo Nuñez Suarez	17/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210092300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Colpatria	Asdrubal Ricardo Nuñez Suarez	17/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210090200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Occidente	Amada Barrios Jimenez	17/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 34

En la fecha miércoles, 19 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

8fd16fda-8726-48a8-b5aa-006f5461f99b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 4 De Miércoles, 19 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210090200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Occidente	Amada Barrios Jimenez	17/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210043700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Popular Sa	Domingo Antonio Hoyos Serrato	17/01/2022	Auto Ordena - Auto Ordena Emplazamiento
08001418901920210045800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Belki Alvarado Vidales	Yecidt Rafael Correa Zuñiga	17/01/2022	Auto Ordena - Auto Ordena Emplazamiento
08001418901920210025400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocarbelle	Adelmo Antonio Paternina Santos, Donaldo Manuel Rodriguez Aguilera	17/01/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920210091700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopcreser	Gabriela Redondo Bernal	17/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210091700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopcreser	Gabriela Redondo Bernal	17/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920200063300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopehogar	Enrique Hernandez Ariza, Fabio Eduardo Ternera	17/01/2022	Auto Ordena - Auto Ordena Emplazamiento

Número de Registros: 34

En la fecha miércoles, 19 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

8fd16fda-8726-48a8-b5aa-006f5461f99b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 4 De Miércoles, 19 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200062800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Gabriel Trujillo Ariza	17/01/2022	Auto Niega - Auto Niega Emplazar Y Requiere
08001418901920200024000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Sofia Geronimo De Gonzalez	17/01/2022	Auto Niega - Seguir Adelante La Ejecución Y Requiere
08001418901920210065000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Osman Ariel Serna Maldonado	17/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920200061100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Reinel Perez Lozano	17/01/2022	Auto Rechaza - Excepciones Y Ordena Seguir Adelante La Ejecución
08001418901920210092700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa San Pic X De Granada Ltda Coogranada	Gloria Zuluaga Giraldo	17/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210092700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa San Pic X De Granada Ltda Coogranada	Gloria Zuluaga Giraldo	17/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 34

En la fecha miércoles, 19 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

8fd16fda-8726-48a8-b5aa-006f5461f99b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 4 De Miércoles, 19 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210094500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Yaccith Antonio Meza Utría	17/01/2022	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920200063100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Erik David Perez Bolivar	Leonardo Antonio Moreno Barreto	17/01/2022	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
08001418901920210092900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera S.A.S	Javier Alberto Silva Eljaiek	17/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210092900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera S.A.S	Javier Alberto Silva Eljaiek	17/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210093200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Oscar Alfredo Martinez Guerrero, David Enrique Osorio Marquez	17/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210093200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Oscar Alfredo Martinez Guerrero, David Enrique Osorio Marquez	17/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920200016100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Nohora Jimenez De Eusse	17/01/2022	Auto Ordena - Emplazamiento

Número de Registros: 34

En la fecha miércoles, 19 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

8fd16fda-8726-48a8-b5aa-006f5461f99b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 4 De Miércoles, 19 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200056900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Marlon Torrenegra Pedroza	Otros Demandados, Xiomara Mirit Almanza Obesso	17/01/2022	Auto Niega - Seguir Adelante La Ejecución
08001418901920210001100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rcb Group Colombia Holding S.A.S.	Rafael Enrique Osorio Valle	17/01/2022	Auto Niega - Auto Niega Seguir Adelante La Ejecucion Y Requiere
08001418901920210001100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rcb Group Colombia Holding S.A.S.	Rafael Enrique Osorio Valle	17/01/2022	Auto Ordena - Auto Ordena Inmovilizar Un Vehiculo
08001418901920210094100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Viva Tu Credito S.A.S.	Richar Nilson Silva Hernandez	17/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210094100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Viva Tu Credito S.A.S.	Richar Nilson Silva Hernandez	17/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001405302820170054000	Procesos Ejecutivos	Apj Topografia Sas	Civilcom Ingenieria S.A.	17/01/2022	Auto Niega - Auto Niega Embargo Del Remanente
08001405302820190020700	Procesos Ejecutivos	Guillermo Kadafi Marmol Sarmieto	Sin Otro Demandado, Marina Esther Polo Varela	17/01/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso

Número de Registros: 34

En la fecha miércoles, 19 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

8fd16fda-8726-48a8-b5aa-006f5461f99b



RADICADO: 0800140530282019-00207-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUILLERMO KADAFI MARMOL
DEMANDADO: MARINA ESTHER POLO

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Informo a usted que dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación. Sírvasse Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir sobre el escrito de terminación del proceso ejecutivo seguido por GUILLERMO KADAFI MARMOL contra MARINA ESTHER POLO el cual fue presentado por el Dr. WILMER RAFAEL FONTALVO FONTALVO en calidad de apoderada del ejecutante previo las siguientes

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte actora y teniendo en cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación el proceso seguido por GUILLERMO KADAFI MARMOL contra MARINA ESTHER POLO, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

QUINTO: Ordénese el desglose del título de recaudo ejecutivo, previa la cancelación de arancel judicial.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee4ee070af70d4e786e589228b372516384ba5481785be151c85bda741275fa**
Documento generado en 17/01/2022 07:07:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800140030282017-00540-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: A.P.J. TOPOGRAFIA S.A.S.
DEMANDADOS: CIVILCOM INGENIERIA S.A.S.

1

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su despacho el presente proceso Ejecutivo donde se encuentra solicitud de embargo de remanente proveniente del JUZGADO TRECE CIVL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA. Sírvase Proveer.

La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y al desarchivar el expediente con radicado de la referencia, se evidencia en el cuaderno principal, auto de fecha 02 de octubre de 2017 por el cual da por terminado el proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, no será posible acceder al embargo del remanente del proceso referenciado.

En virtud, el Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

1. **NEGAR** por improcedente la solicitud elevada por el JUZGADO TRECE CIVL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA, en su oficio N° 230 fechado el 22 de septiembre de 2021, por los motivos brevemente expuestos. Líbrese oficio N° 0050 al Juzgado en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, _____ de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4795c0faf3f0cc0e4bfc1fa1c3d004f07edf9642aeb336a20844120c1c8cda8d**

Documento generado en 17/01/2022 11:23:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: «Radicado_»
TIPO DE PROCESO: «Tipo_de_proceso»
DEMANDANTE: «Demandante»
DEMANDADOS: «Demandado_1»«Demandado_2»
«Demandado_3»

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda Ejecutivo promovida en este juzgado por VIVA TU CREDITO SAS, mediante apoderado (a) judicial, en contra de RICHARD NILSON SILVA HERNANDEZ identificado con CC. 8801420, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de VIVA TU CREDITO SAS y contra RICHARD NILSON SILVA HERNANDEZ identificado con 8801420, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$2.221.231) por concepto del capital adeudado por la Pagaré adosada al proceso.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 02 de octubre de 2021 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase al Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, identificado con cédula de ciudadanía N.º 12268818y T. P. N.º 355517 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336c4ff0fe19334bc2053d65b8a7bea3de7a588f7ffa77281d1e21d216b9799d**

Documento generado en 17/01/2022 07:07:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00011-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADOS: RAFAEL ENRIQUE OSORIO VALLE

1

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, contra RAFAEL ENRIQUE OSORIO VALLE, informándole que se allegó la constancia de la inscripción de la medida de embargo de un vehículo de Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá. Sírvasse proveer. 17/01/2022

La Secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, ENERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, en el Proceso ejecutivo promovida en este juzgado por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., actuando a través de apoderado judicial Dr. JUAN CARLOS PEREIRA HERRERA, en contra de RAFAEL ENRIQUE OSORIO VALLE identificado con CC N° 72.163.360.

Se evidencia informe de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ donde informa a este despacho judicial que el vehículo de placas DBP436 de propiedad del demandado fue inscrita la orden de embargo decretada por este despacho.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.

ORDENA

PRIMERO: INCORPORAR a la actuación las constancias de inscripción del embargo de los vehículos de propiedad del ejecutado RAFAEL ENRIQUE OSORIO VALLE identificado con CC N° 72.163.360 en la presente actuación, expedido por la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, para que se tenga como medio probatorio dentro del mismo. Art. 164 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR la inmovilización del vehículo distinguido con las siguientes características:

PLACA: DBP 436
CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA
MARCA: HYUNDAI
LINEA: TUCSON GL
MODELO: 2009
MOTOR: D4EA8667978
CHASIS: KMHJM81VP9U005937

De propiedad de RAFAEL ENRIQUE OSORIO VALLE con CC N° 72.163.360. Se solicitará la colaboración de la Policía Nacional.



RADICADO: 0800141890192021-00011-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADOS: RAFAEL ENRIQUE OSORIO VALLE

2

TERCERO: Líbrese oficio n° 0049 a la Policía Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a18ea4171aecdcc894e4335a12af1734626508c03c4b09bdd4389ca4c37e891**

Documento generado en 17/01/2022 11:23:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00011-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADOS: RAFAEL ENRIQUE OSORIO VALLE

1

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su despacho el proceso referenciado, en el cual el apoderado demandante manifiesta que realizó la notificación al demandado RAFAEL ENRIQUE OSORIO VALLE conforme al decreto 806 de 2020 Artículo 08. Pero al estudiar el expediente de la referencia, se hace necesario requerir a la parte demandante para que haga las diligencias pertinentes para la debida notificación del demandado referenciado. Sírvasse a Proveer. 17/01/2022

La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022)

La parte demandante manifiesta que ha notificado a la parte demandada, a través de su dirección de correo electrónico justiciareo@hotmail.com previamente informado en el acápite de notificaciones de la demanda, de conformidad con lo estipulado en el decreto 806 de 2020 Artículo 08, sin embargo, al revisar el expediente se presentan las siguientes inconsistencias:

1. En el memorial aportado por el apoderado demandante no se evidencia el certificado de la empresa de mensajería ENVIAMOS MENSAJERIA que de constancia que el mensaje de datos o el correo electrónico enviado cuente con acuse de recibido.

Dado lo anterior, este despacho no accederá a seguir adelante la ejecución, para evitar nulidades futuras se instará a la parte demandante que subsane las falencias enunciadas. En ese sentido, se requerirá a la parte demandante para que procure la carga procesal correspondiente, en un lapso de treinta (30) días so pena de declarar los efectos del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317-1 del CGP.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: No seguir adelante la ejecución por los motivos expuestos en la providencia.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente



RADICADO: 0800141890192021-00011-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADOS: RAFAEL ENRIQUE OSORIO VALLE

2

permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

2. **TERCERO:** Notifíquese el presente proveído por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, _____ de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3eb56adcd3afd9a196f668c0c9bf67bac6b2b7305ce57ad080ab5b91a97ea1a**

Documento generado en 17/01/2022 11:23:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192020-0569-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANTANTE: MARLON JOSE TORRENEGRA PEDROZA
DEMANDADO: XIOMARA MIRIT ALMANZA OBESO Y YANELIS MUÑOZ ALMANZA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte demandada aportó las notificaciones a la demandada. Sírvasse proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el expediente, se observa que en auto de fecha anterior se negó lo solicitud de seguir adelante la ejecución formulada por la parte ejecutante, en atención a que el formato de citación que se le remitió a las demandadas no establecía el término con el que contaban para comparecer a notificarse, así mismo en el aviso no se aportó el formato que se envió debidamente cotejado, por ello se requirió a la parte ejecutante para que realizará la notificación en debida forma.

El apoderado demandante en virtud de lo señalado en dicha providencia aportó un nuevo memorial con el que está aportando unos formatos de aviso con fecha de elaboración 12/07/2021, cotejado por la empresa de mensajería 472 y una guía de envío con los espacios en blanco sin diligenciar, sin contener información de que cuando fueron remitidos y si fueron recibidos.

Ante esto debe señalarse que con estos documentos no se sanean los errores puestos de presente en el auto de fecha 29 de junio de 2021 y tampoco se surte debidamente la notificación, toda vez que si a la parte actora se le indicó que el formato de citación que había enviado no contenía la información prevista en el art. 291 del C.G.P, esta debía rehacer nuevamente el trámite remitiendo la citación y una vez venciera el término de las demandadas para comparecer a notificarse era que procedía el envío de la notificación por aviso, por lo tanto no es posible ordenar que se siga adelante la ejecución y se hace necesario volver a requerir a la parte demandante para que realice correctamente el proceso de notificación, por ello se

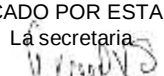
RESUELVE:

PRIMERO: No Acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución del referido proceso, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante para que realice correctamente el proceso de notificación de las demandadas atendiendo lo previsto en los art. 291 y 292 del Código General del Proceso o por el trámite de notificación personal señalado en el art. 8 del decreto 806 de 2020, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción, conforme al artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b71ed73fd3ae6bbdcca9b2a201562cdffebf424774cbd8258d7bfd23010a7e6**

Documento generado en 17/01/2022 07:07:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192020-00161-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAÚ CORPABANCA COLOMBIA SA
DEMANDADO: NORHA S. JIMENEZ DE EUSSE Y OTRA

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante solicita emplazamiento de la demandada NOHORA ASTRID EUSSE JIMENEZ. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, diecisiete (17) de enero del año dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del expediente de la referencia se acreditó por parte del apoderado de la entidad demandante que se intentó la notificación de la demandada NOHORA ASTRID EUSSE JIMENEZ, en la dirección informada en la demanda y la informada mediante memorial radicado el día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno y no fue posible notificar a esta demandada en atención a que las direcciones donde se intentó hacerlo no existen según lo certificado por la empresa de mensajería DISTRIENVIOS en las guía de envío No1542607 (ver archivo 05) y la guía N0278169 (archivo 09) y como la parte demandante manifiesta que desconoce otro lugar donde pueda realizarse la notificación de esta demandada este despacho accederá a la solicitud de emplazamiento.

Por consiguiente, conforme con lo previsto en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se accederá a su emplazamiento.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la demandada NOHORA ASTRID EUSSE JIMENEZ, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto de mandamiento de pago librado en su contra dentro del presente proceso ejecutivo, instaurado por el BANCO ITAÚ CORPABANCA COLOMBIA SA, a través de apoderado judicial, el cual cursa en este Juzgado.

SEGUNDO: Ordénese la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura, conforme con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, marzo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La Secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db43b9f2ac70fd9f72beeeef334685385b774234a99a9cc2ae8927b6327776fc2**

Documento generado en 17/01/2022 07:07:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00932-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT 901.034.871-3

DEMANDADOS: DAVID ENRIQUE OSORIO MARQUEZ C.C. 77.164.989 y OSCAR ALFREDO MARTINEZ GUERRERO C.C. 17.807.208

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvasse proveer. 17/01/2022

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr. KEVIN ORLANDO VIDAL CONDE actuando como apoderado judicial de GARANTIA FINANCIERA S.A.S. y en contra de DAVID ENRIQUE OSORIO MARQUEZ y OSCAR ALFREDO MARTINEZ GUERRERO, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT 901.034.871-3 y en contra de DAVID ENRIQUE OSORIO MARQUEZ C.C. 77.164.989, por las siguientes sumas:

- La suma de **\$ 4.297.898 M/L** por concepto de capital conforme al pagare N° 77373 detallado en la demanda de fecha 23 de mayo de 2018 y fecha de vencimiento 30 de abril de 2021.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el 30 de abril de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Librar mandamiento de pago a favor de GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT 901.034.871-3 y en contra de DAVID ENRIQUE OSORIO MARQUEZ C.C. 77.164.989 y OSCAR ALFREDO MARTINEZ GUERRERO C.C. 17.807.208, por las siguientes sumas:



RADICADO: 0800141890192021-00932-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT 901.034.871-3

DEMANDADOS: DAVID ENRIQUE OSORIO MARQUEZ C.C. 77.164.989 y OSCAR ALFREDO MARTINEZ GUERRERO C.C. 17.807.208

2

- La suma de **\$ 13.747.753 M/L** por concepto de capital conforme al pagare N° 84137 detallado en la demanda de fecha 22 de noviembre de 2018 y fecha de vencimiento 30 de abril de 2021.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el 30 de abril de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

3º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 del decreto 806 del 2020.

4º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

5º) Téngase al Dr. KEVIN ORLANDO VIDAL CONDE con apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, _____ de
2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfdee2ce632519e7177d3b29f26905f088922c3a34083f247968e2ef848dc62**

Documento generado en 17/01/2022 11:23:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00929-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT 901.034.871-3

DEMANDADOS: JAVIER ALBERTO SILVA ELJAIK CC 8.685.896 Y EVARISTO JOSE BROCHERO BLANCO CC 8.635.011

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS
(2022).**

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr. KEVIN ORLANDO VIDAL CONDE, actuando como apoderado judicial de GARANTIA FINANCIERA S.A.S. y en contra de JAVIER ALBERTO SILVA ELJAIK Y EVARISTO JOSE BROCHERO BLANCO, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

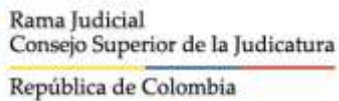
RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT 901.034.871-3 y en contra de JAVIER ALBERTO SILVA ELJAIK CC 8.685.896 Y EVARISTO JOSE BROCHERO BLANCO CC 8.635.011, por las siguientes sumas:

- La suma de **\$ 8.464.497 M/L** por concepto de capital conforme al pagare N° 122462 detallado en la demanda de fecha 20 de enero de 2020.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el 31 de mayo de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 del decreto 806 del 2020.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

SICGMA

RADICADO: 0800141890192021-00929-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT 901.034.871-3

DEMANDADOS: JAVIER ALBERTO SILVA ELJAEK CC 8.685.896 Y EVARISTO JOSE BROCHERO BLANCO CC 8.635.011

2

4º) Téngase al Dr. KEVIN ORLANDO VIDAL CONDE con apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, _____ de
2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 44 N° 38 - 11, Edificio Banco Popular Piso 04
Teléfono: 3885005 Ext: 1086, Cel.: 3012063491 Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
CJ



Código de verificación: **a098a3a01ef46c9a2a7413273dff210bacedf1af662b890026a756d78a6e818c**

Documento generado en 17/01/2022 11:23:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192020-00631-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ERIK DAVID PEREZ BOLIVAR
DEMANDADOS: LEONARDO ANTONIO MORENO BARRETO

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole ha pasado el término señalado en auto precedente, sin que haya cumplido la parte actora la carga procesal señalada. Sírvasse proveer. 17/01/2022.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se tiene que la parte demandante no ha culminado con la carga procesal señalada en auto precedente fechado 29 de octubre de 2021 y publicado por estado N° 148 del 02 de noviembre de 2021 del cuaderno principal, venciendo el término señalado para que cumpliera ésta.

Al respecto, el artículo 317 del Código General del Proceso contempla *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (Negrillas del Despacho)

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma antes transcrita, y como no se cumplió con la carga procesal señalada, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por desistimiento tácito el presente proceso seguido por ERIK DAVID PEREZ BOLIVAR en contra de LEONARDO ANTONIO MORENO BARRETO, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Líbrese oficio N° 0028 a la ARMADA NACIONAL DE SUBOFICIALES.

TERCERO: Ordénese el desglose del título presentados como base de recaudo ejecutivo previa cancelación de arancel judicial y entréguese a la parte demandante con las constancias pertinentes.



RADICADO: 0800141890192020-00631-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ERIK DAVID PEREZ BOLIVAR
DEMANDADOS: LEONARDO ANTONIO MORENO BARRETO

2

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandante.

QUINTO: Archívese por secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de
2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6afbbf7bf97e5e2c3ed03fdb27d5a62992f0c4e92906a7246b7c10f4a167a5b**
Documento generado en 17/01/2022 11:23:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-0945-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SA
DEMANDADO: YACCITH ANTONIO MEZA UTRIA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso para informarle que se encuentra pendiente su admisión. Sírvasse proveer, 17 de enero de 2022.

DEICY VIDES LOPEZ
La Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES,
Barranquilla diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Al revisar la presente demanda ejecutiva presentada por la entidad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SA contra YACCITH ANTONIO MEZA UTRIA a la que se acompañó como título valor una copia autentica del pagaré que se encuentra visible a folio 06 del archivo 01 del expediente digital, documento por el que no se puede librar la orden de pago solicitada en atención a que el demandante no tiene en su poder el original.

Si bien en los hechos de la demanda se informa que el pagaré original fue entregado a la Fiscalía General de la Nación Seccional de Barranquilla, dentro del trámite de un proceso penal por falsedad en documento público y otros delitos que se adelanta contra el demandado YACCITH ANTONIO MEZA UTRIA, debe recordarse que en materia de cobro de sumas de dinero adeudadas por títulos valores se exige la presentación del documento original.

Y si bien por las medidas adoptadas por el decreto 806 de 2020 se admite la presentación de la demanda por medios electrónicos y en teoría se presenta una copia del título en mensaje de datos esto no implica que el título original no deba estar en poder del beneficiario del título en este caso la entidad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SAS, pues de ser requerida está en el proceso se haría imposible la aportación de la misma pues esta no está en poder de la entidad ejecutante, igualmente debe señalarse que si bien el artículo 244 del C.G.P señala que se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo, esta disposición no es extensiva a los títulos valores.

Por lo anterior este Despacho se abstendrá de librar orden de pago solicitada en el presente proceso, por ello se

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar orden de pago contra YACCITH ANTONIO MEZA UTRIA y a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SAS, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído háganse las anotaciones pertinentes y désele de baja a este proceso en el Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla

SICGMA

RADICADO: 0800141890192021-0945-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SA
DEMANDADO: YACCITH ANTONIO MEZA UTRIA

Carrera 44 No 38-11, piso 4, Edificio Banco Popular.
Teléfono 3885005 extensión 1086, j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
MEO



Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf0ae0c5da4a94b69704f0b785be33cbf836f838327fee4c2876e1a46bc3ac8**

Documento generado en 17/01/2022 07:07:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: «Radicado_»
TIPO DE PROCESO: «Tipo_de_proceso»
DEMANDANTE: «Demandante»
DEMANDADOS: «Demandado_1»«Demandado_2»
«Demandado_3»

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda Ejecutivo promovida en este juzgado por COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LIMITADA "COOGRANADA", mediante apoderado (a) judicial, en contra de YUDIS SIRLEY AGUIRRE ZULUAGA identificada con CC 49698586, GLORIA AMPARO ZULUAGA GIRALDO identificada con CC 32871380, para su admisibilidad el juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LIMITADA "COOGRANADA" y contra YUDIS SIRLEY AGUIRRE ZULUAGA identificada con CC 49698586 y GLORIA AMPARO ZULUAGA GIRALDO identificada con CC 32871380 por la suma de CINCO MILLONES SETESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$5.711.532), por concepto del capital adeudado por la Pagaré adosada al proceso.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 19 de noviembre de 2018 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

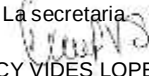
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a la Dra. ANA DEL ROSARIO ORTEGA DAZA, identificada con cédula de ciudadanía N.º 22544561y T. P. N.º 110690 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1428f9112b1a4655e57241bfa73bf9f171cf44759d3701b61b325d253b86ee72**

Documento generado en 17/01/2022 07:07:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192020-00611-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO (COOPHUMANA)
DEMANDADO: REINEL PEREZ LOZANO

Informe Secretarial, 17 de enero de 2022.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA) actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra REINEL PEREZ LOZANO. Como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021) libró mandamiento de pago por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$11.267.859) por concepto del capital adeudado por el pagaré adosado al proceso, más los intereses de plazo causados desde el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020) hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total de la misma a la tasa máxima legal permitida y las costas del proceso.

Una vez notificado por estado el auto de mandamiento de pago, la apoderada de la parte ejecutante inició las diligencias tendientes para notificarle dicho auto al demandado REINEL PEREZ LOZANO, lo cual logró realizar siguiendo el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y según las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, la notificación se realizó así:

Dirección notificación	Fecha de recibido citación y guía de envío	Fecha de recibido del Aviso de notificación y guía de envío	Fecha de notificación
Calle 9 carrera 13-16 Manzana D lote 3 de Rio Viejo Bolívar	23-06-2021, Guía 700056054058 (archivo 04)	11-08-2021, Guía 700058722246 (archivo 07)	12-08-2021

Debe indicarse que el día quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) la abogada JULIET PAOLA FONSECA GARCIA, actuando en representación y en virtud del poder que le confirió el demandado REINEL PEREZ LOZANO, presentó un escrito de excepciones de mérito sin embargo como este fue presentado fuera del término del traslado pues el mismo venció el día veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), este Despacho rechazara por extemporánea dicha contestación y ordenará seguir adelante la ejecución contra este demandado tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por extemporánea la contestación de demanda presentada JULIET PAOLA FONSECA GARCIA, actuando en representación y en virtud del poder que le



RADICADO: 0800141890192020-00611-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO (COOPHUMANA)
DEMANDADO: REINEL PEREZ LOZANO

confirió el demandado REINEL PEREZ LOZANO, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en contra de REINEL PEREZ LOZANO a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

SEXTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEPTIMO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS m/l (\$563.392) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

OCTAVO: Oficiése al pagador de la Secretaria De Educación Departamental de Bolívar a fin de que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se realicen a REINEL PEREZ LOZANO identificado con CC 9.160.614, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801 del Banco Agrario, por secretaria remítase el oficio No. 029 comunicando esta decisión al correo electrónico embargos@sedbolivar.gov.co.

NOVENO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

DECIMO: Reconocer a la Dra. JULIETH PAOLA FONSECA GARCIA identificada con CC 26.795.833 y T.P 173901 como apoderada judicial del demandado en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, marzo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8d6ed77b793c236223f641897f3b0ffdbb23c5ef57eeff88771bdeeebbc3f8**

Documento generado en 17/01/2022 07:07:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00650-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA NIT
900.528.910-1

DEMANDADOS: OSMAN ARIEL SERNA MALDONADO CC 77.162.012

1

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, contra OSMAN ARIEL SERNA MALDONADO, junto con memorial de la parte actora, donde solicitan medidas cautelares. Sírvasse Proveer.

La secretaria,

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente del producto de los dineros o bienes embargados y de los dineros o bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse a favor del demandado OSMAN ARIEL SERNA MALDONADO CC 77.162.012, dentro del proceso que cursa en su contra en el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA con numero de radicación 08001405301220200045800. Por secretaria líbrese oficio N° **0013**, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.
2. **DECRETAR** El embargo y secuestro de las cuentas bancarias de ahorros y/o corriente, así como otros productos como certificados de depósitos a término CDT cuyo titular correspondan a los demandados OSMAN ARIEL SERNA MALDONADO CC 77.162.012, en las siguientes entidades financieras: BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, AGRARIO. Límitese esta medida en la suma de **\$ 40.005.582 M/L**. Líbrese oficio circular N° **0014**, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, _____ de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11fca78b6dbfc63c9298e19a32e8c638ead5a04051966a0a278cc0908e1c3404**

Documento generado en 17/01/2022 11:23:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800140530282020-00240-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANTANTE: COOPENSIONADOS
DEMANDADO: SOFIA GERONIMO DE GONZALEZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte demandada aportó la notificación del demandado. Sírvasse proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, enero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

El Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, en calidad de apoderado judicial del demandante presentó presento memorial con el que informa que realizó la notificación de la demandada en la forma señalada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin embargo, al revisar la notificación que realizó se observa que esta se remitió a la calle 6 No 3-36 Barrio el Ancla de Puerto Colombia, es decir un una dirección física, lo cual no es admisible bajo esta modalidad de notificación, porque la notificación personal del decreto 806 se creó por el legislador para notificaciones a direcciones electrónicas o sitios web, no para direcciones físicas como se hizo en este caso.

Por ello no puede tenerse como válida la notificación realizada por la parte ejecutante a la señora SOFIA GONZALEZ el día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y se hace necesario requerir a dicha parte a fin de que realice en debida forma el proceso de notificación sea que opte por la modalidad del C.G.P o por la del decreto ya referenciado.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: No Acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución del referido proceso, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante, para que notifique a la demandada, bien sea mediante las normas del CGP, o del decreto 806 de 2020, para lo cual se le concederá un término de treinta (30) días, so pena de declarar los efectos del desistimiento tácito consagrado en el art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, marzo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6d0a8aa42ae5f92d07b2c32c3c268dcbe46fbae1cffba101676dd323edb348**

Documento generado en 17/01/2022 07:07:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192020-00628-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC

DEMANDADO: GABRIEL TRUJILLO ARIZA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, en el que se encuentra pendiente por resolver solicitud de emplazamiento a los demandados GABRIEL TRUJILLO ARIZA. Sírvasse proveer. 17/01/2022.

LA SECRETARIA,
DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encontramos que el apoderado de la parte demandante solicita emplazamiento al demandado GABRIEL TRUJILLO ARIZA, debido a que al realizar la notificación personal en las direcciones CALLE 11A-3 # 5S – 48 y CALLE 23 # 23 – 26 en Soledad (Atlántico) fueron negativas debido a que la dirección no existe y no reside respectivamente.

Por el cual NO SE ACCEDE al pedimento formulado, debido a que el interesado deberá agotar la notificación al citado conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en la dirección CALLE 53 # 14D – 16 en Soledad aportada en el acápite de notificaciones de la demanda. Acreditado lo anterior se resolverá sobre la solicitud de emplazamiento.

Así las cosas, esta agencia judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Denegar la solicitud de emplazamiento de los demandados GABRIEL TRUJILLO ARIZA, por las razones expuestas en este proveído.
2. Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído so pena de desistimiento tácito; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.
3. Notifíquese el presente proveído por estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,**



RADICADO: 0800141890192020-00628-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC

DEMANDADO: GABRIEL TRUJILLO ARIZA

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a6161e3353e6a56b76f2b37ecf634e5a75dd6d237e0ec3df54396639cd4869**

Documento generado en 17/01/2022 11:23:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920200063300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA-COOPEHOGAR
DEMANDADOS: HERNANDEZ ARIZA ANTOLIN ENRIQUE Y RODRIGUEZ TERNERA EDUARDO FABIO

1

INFORME DE SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora allegó memorial en el cual solicita emplazamiento al demandado EDUARDO FABIO RODRIGUEZ TERNERA, cabe resaltar que el demandado ANTOLIN ENRIQUE HERNANDEZ ARIZA se encuentra notificado por aviso. Sírvase proveer. 17/01/2022

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra pendiente decidir sobre una solicitud de emplazamiento radicado por el apoderado demandante la cual informa al despacho que envió la notificación personal al demandado EDUARDO FABIO RODRIGUEZ TERNERA en las direcciones CARRERA 11B # 99 – 25 P 10 en Bogotá y CARRERA 21ª # 22ª – 64 en Pivijay – Magdalena puesta en conocimiento al despacho y en ambos casos con resultados negativos, declarando bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección actual y/o lugar de trabajo del demandado.

Por lo tanto, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE

1. **EMPLAZAR** a los demandados EDUARDO FABIO RODRIGUEZ TERNERA identificado con CC N° 7.599.691, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto de mandamiento de pago y a que esté a derecho en el presente proceso ejecutivo, instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA-COOPEHOGAR a través de Apoderado Judicial, el cual cursa en éste Juzgado.
2. **PROCEDASE** a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados mencionados en el numeral anterior de acuerdo a lo normado por el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA Barranquilla, _____ de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ DEICY VIDES LOPEZ
--

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f63c6e263241147903fce79a158097ca925c919b542a56602e2e4537924f515**

Documento generado en 17/01/2022 11:23:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: «Radicado_»
TIPO DE PROCESO: «Tipo_de_proceso»
DEMANDANTE: «Demandante»
DEMANDADOS: «Demandado_1»«Demandado_2»
«Demandado_3»

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda Ejecutivo promovida en este juzgado por COOPERATIVA NACIONAL DE COBRANZA Y COMERCIALIZACIÓN "COOPCRESER", mediante apoderado (a) judicial, en contra de GABRIELA RUTH REDONDO BERNAL identificada con NIT. 45438775, identificada con CC y identificado con CC No. , para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA NACIONAL DE COBRANZA Y COMERCIALIZACIÓN "COOPCRESER" y contra GABRIELA RUTH REDONDO BERNAL identificada con CC 45438775 por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$3.536.928), por concepto del capital adeudado por la Pagaré adosada al proceso.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 31 de enero de 2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

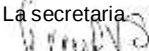
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a la Dra. MARTA PATRICIA MONTERO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N.º 32878556 y T. P. N.º 106801 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c3883e4707e38e09430169f19cbd75819418ba50837252dba26c53a7044651**

Documento generado en 17/01/2022 07:07:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920210045800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BELKI ALVARADO VIDALES CC 8.772.526
DEMANDADOS: YECIDT RAFAEL CORREA ZUÑIGA CC 12.633.620

1

INFORME DE SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora manifestó en el escrito de la demanda inicial que desconocía bajo la gravedad del juramento la dirección física y electrónica del demandado YECIDT RAFAEL CORREA ZUÑIGA y en el auto que libro mandamiento de pago se omitió ordenar el emplazamiento del demandado en mención. Sírvese proveer. 11/01/2022

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

**JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado demandante en el escrito de la demanda inicial manifestó que desconocía la dirección física y electrónica del demandado YECIDT RAFAEL CORREA ZUÑIGA, declarándolo bajo la gravedad de juramento, el despacho mediante auto de fecha 26 de julio de 2021 que ordenó librar mandamiento de pago omitió ordenar el emplazamiento del demandado en mención.

Por lo tanto, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE

1. **EMPLAZAR** a los demandados YECIDT RAFAEL CORREA ZUÑIGA CC 12.633.620, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto de mandamiento de pago y a que esté a derecho en el presente proceso ejecutivo, instaurado por BELKI ALVARADO VIDALES a través de Apoderado Judicial, el cual cursa en éste Juzgado.
2. **PROCEDASE** a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo normado por el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA Barranquilla, _____ de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ DEICY VIDES LOPEZ
--

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761a1d9ac40cbb000276d59ee8707a695403b054d59a83c02d97375626fd2ae1**

Documento generado en 17/01/2022 11:23:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00437-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADOS: DOMINGO ANTONIO HOYOS SERRATO

1

INFORME DE SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora allegó memorial en el cual solicita emplazamiento a los demandados DOMINGO ANTONIO HOYOS SERRATO. Sírvase proveer. 17/01/2022

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

**JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra pendiente decidir sobre una solicitud de emplazamiento radicado por el apoderado demandante la cual informa al despacho que envió el día 20/08/2021 la citación de notificación personal de acuerdo a las normas del CGP artículo 291 a los demandados DOMINGO ANTONIO HOYOS SERRATO en la dirección puesta en conocimiento en la demanda, dando resultado negativo como causal "DIRECCION NO EXISTE", dicho envío fue certificado por la empresa de correo AM MENSAJES, en el mismo memorial solicita emplazamiento, declarando bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección actual y/o lugar de trabajo del demandado.

Por lo tanto, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE

1. **EMPLAZAR** a los demandados DOMINGO ANTONIO HOYOS SERRATO identificado con CC N° 92.495.752, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto de mandamiento de pago y a que esté a derecho en el presente proceso ejecutivo, instaurado por BANCO POPULAR a través de Apoderado Judicial, el cual cursa en éste Juzgado.
2. **PROCEDASE** a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados mencionados en el numeral anterior de acuerdo a lo normado por el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ,

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA Barranquilla, _____ de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ DEICY VIDES LOPEZ
--

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f48f1d050bf4f55e7283d45ad7365bb8e794ebfa1011cf734af0f585628a69**

Documento generado en 17/01/2022 11:23:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: «Radicado_»
TIPO DE PROCESO: «Tipo_de_proceso»
DEMANDANTE: «Demandante»
DEMANDADOS: «Demandado_1»«Demandado_2»«Demandado_3»

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda Ejecutivo promovida en este juzgado por BANCO DE OCCIDENTE SA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de AMADA CONCEPCIÓN BARRIOS JIMENEZ identificada con CC22412888, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE SA y contra AMADA CONCEPCIÓN BARRIOS JIMENEZ identificada con 22412888 por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$24.740.000), por concepto del capital adeudado por la Letra de Cambio adosada al proceso.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 21 de octubre de 2021 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a la Dra. YURETTH ESTHER ORTIZ MENDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1129531y T. P. N.º 189693 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La Secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed6e9d561cd36d59fbb40474322961b20204fb086da5f06aa156b7c941a2886**

Documento generado en 17/01/2022 07:07:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00923-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1
DEMANDADOS: ASDRUBAL RICARDO NUNEZ SUAREZ CC 72.134.333

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO actuando como apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de ASDRUBAL RICARDO NUNEZ SUAREZ, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1º) Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1 y en contra de ASDRUBAL RICARDO NUNEZ SUAREZ CC 72.134.333, por las siguientes sumas:
 - La suma de **\$ 26.040.284 M/L** por concepto de capital conforme al pagare N° 5536620000157013 detallado en la demanda de fecha 28 de abril de 2011.
 - Por concepto de intereses corrientes sobre el capital del referido título valor desde el 28 de abril de 2011 hasta el 08 de junio de 2021 a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el 08 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
 - Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
- 2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08



RADICADO: 0800141890192021-00923-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1
DEMANDADOS: ASDRUBAL RICARDO NUNEZ SUAREZ CC 72.134.333

2

del decreto 806 del 2020.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

4º) Téngase al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO con apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA Barranquilla, _____ de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2726c9ccbaef0681f279523b2207da582c2e112ba013b25f03b1945595369a**

Documento generado en 17/01/2022 11:23:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: «Radicado_»
TIPO DE PROCESO: «Tipo_de_proceso»
DEMANDANTE: «Demandante»
DEMANDADOS: «Demandado_1»«Demandado_2»
«Demandado_3»

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, diecisiete (17) de enero dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda Ejecutivo promovida en este juzgado por BANCOLOMBIA SA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de DECON SERVICIOS EMPRESARIALES SAS identificada con Nit. 900330573, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA SA y contra DECON SERVICIOS EMPRESARIALES SAS identificada con NIT. 900330573 por la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS UN MIL SESICIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$18.501.644), por concepto del capital adeudado por la Pagaré adosada al proceso.

- Más la suma de NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$928.924), por concepto de intereses de plazo causados por las cuotas dejadas de cancelar en el periodo comprendido del diez (10) de enero de dos mil veintiuno (2021) al diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), liquidados a la tasa pactada en el pagaré.
- Más los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 02 de noviembre de 2021 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1073826670y T. P. N.º 287356 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fede52c97b719846d72cf776293f72e42cf6f672802da87ce7f959f84b3290**

Documento generado en 17/01/2022 07:07:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00592-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANGÉLICA MARÍA FERNÁNDEZ PERNETT
DEMANDADOS: FRANCO BASILE

1

Informe Secretarial: Señor Juez pasa a su despacho el proceso con radicado de la referencia en el cual el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, además de lo anterior solicita se oficie a BANCO DE OCCIDENTE, DIAN y al TRANSITO DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO. Sírvasse Proveer. 17/01/2022.

La secretaria,

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P., el juzgado, accederá a las cautelas solicitada.

Además, de acuerdo a las solicitudes presentadas por la Dra. JUDITH PEÑARANDA quien actúa como apoderado de la parte demandante en el que solicita al despacho se oficie y/o requiera a BANCO DE OCCIDENTE, DIAN y al TRANSITO DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO.

Pues bien, analizada la petición del actor, este operador de justicia encuentra que de conformidad con lo estatuido en el art. 173 del C.G.P., “El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

En este orden de ideas, el despacho encuentra que la información que el demandante pretende obtener a través de este despacho, bien podría ser obtenida por la misma parte, haciendo uso de los mecanismos que le otorga la ley, (por ejemplo el derecho de petición) y a través de los cuales el receptor podría suministrar la información requerida, pues no puede perderse de vista que la pronta administración de justicia también implica para los ciudadanos que a ella apelan, asumir cargas procesales que conllevan, sobre todo para quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, actuar con diligencia y realizar las tareas que se requieran para obtener resultados favorables de acuerdo a sus intereses.

En conclusión, y teniendo en cuenta lo expuesto, el despacho se abstendrá de oficiar a BANCO DE OCCIDENTE, DIAN y al TRANSITO DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, por los motivos ya señalados.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

RADICADO: 0800141890192021-00592-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANGÉLICA MARÍA FERNÁNDEZ PERNETT
DEMANDADOS: FRANCO BASILE

2

1. **DECRETAR** El embargo y secuestro del 30% de las cesantías, que posean el demandado FRANCO BASILE con C.E. N° 310087 en los siguiente fondos: FONDO NACIONAL DEL AHORRO, PROTECCION, PORVENIR, COLFONDOS, POSITIVA y OLD MUTUAL. Límitese esta medida en la suma de \$ 25.105.796 M/L. Líbrese el respectivo oficio circular N° 0011, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.
2. **DECRETAR:** El embargo y posterior secuestro del vehículo PLACAS: KMQ606, de propiedad del demandado FRANCO BASILE con C.E. N° 310087. Líbrese el respectivo oficio N° 0012 a la SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA.
3. **ABSTENERSE** de oficiar a BANCO DE OCCIDENTE, DIAN y al TRANSITO DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Barranquilla, _____ de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° _____

La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9948420f3d375e1e0e5b7b850d8113c0864ed885ec4d98e028ede3d7322e1bef**

Documento generado en 17/01/2022 11:23:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-0935-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO TORRE LA INMACULADA
DEMANDADO: ALBERTO DE JESUS GOMEZ FONTALVO

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso para informarle que se encuentra pendiente su admisión. Sírvese proveer, 17 de enero de 2022.

DEICY VIDES LOPEZ
La Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES,
Barranquilla diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Al revisar la presente demanda ejecutiva presentada por el EDIFICIO TORRE DE LA INMACULADA contra ALBERTO DE JESUS GOMEZ FONTALVO a la que se acompañó como título ejecutivo una factura que contiene las sumas adeudadas por concepto de cuotas de administración por el apartamento 3C de dicha copropiedad, se advierte que dicho documento no puede ser considerado título ejecutivo en atención a que el mismo no se encuentra firmado por la representante legal del Edificio tal como lo exige el art. 48 de la ley 615 de 2021.

Así mismo debe señalarse que este tampoco reúne los requisitos señalados en el art. 422 del C.G.P, concretamente lo relacionado con la claridad del título y la exigibilidad, debido a que en el mismo se relaciona un saldo anterior al 31-oct-2021 de expensas comunes ordinarias por valor de \$21.960.646, y un saldo anterior a expensas comunes extraordinarias a 31-oct-2021 por valor de \$4.259.507, sin indicarse de manera concreta y clara a que periodos corresponde esas sumas, cual es el valor de cada cuota y la fecha en que estas debían ser canceladas.

Por lo anterior este Despacho se abstendrá de librar orden de pago en el presente proceso, por ello se

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar orden de pago contra ALBERTO DE JESUS GOMEZ FONTALVO y a favor del EDIFICIO TORRE DE LA INMACULADA, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído háganse las anotaciones pertinentes y désele de baja a este proceso en el Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9a80eef9d87e311176390bcd52fef1f8ffa0f8233f990aee2dd231f0edd5c**
Documento generado en 17/01/2022 07:07:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>